



Resolución Directoral Regional

N° 0333 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 FEB. 2020

VISTO: el Informe Legal N° 004-2020-GRSM/DRE/AJ de fecha 03 de febrero de 2020, asignado con el expediente N° 2529640 y demás documentos adjuntos, en un total de sesenta y dos (62) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 02473861, de fecha 03 de diciembre de 2019, los señores Ulises Ramírez Cárdenas, Loina Torres Hidalgo de Gonzales, Lleny García Ruiz de Paredes, Betty Alicia García de Azang, Teresa Pizango Tenazoa, Martha Margarita Flores Falcon, Eduardo Villacorta Ruiz, Héctor Salazar Ruiz y Nery Isabel Arévalo Ramírez, en condición de trabajadores administrativos del IESPP "Tarapoto", solicitan cumplimiento de la RDR N° 02063-2018-GRSM/DRE de fecha 05 de diciembre de 2018, con el cual se reconoce como Petición Principal: El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por Desempeño del Cargo, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total y como Petición Accesoría: El pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, tal como lo señala el Acta de Acuerdos de Trato Director entre los Representantes de



Resolución Directoral Regional

N° 0333 -2020-GRSM/DRE

la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los Representantes de la FENTASE de fecha 28 de setiembre de 1990, a favor del señor Segundo Tuesta Vela en su condición de Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM con sus Bases de SITASE Tocache, Mariscal Cáceres – Juanjui, Saposoa, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín – Tarapoto, Lamas, Rioja y Moyobamba;

Que, los citados administrados, como Primera Pretensión Accesorias PIDEN se ordene a quien corresponda el pago de los devengados generados desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019, y los demás devengados que se generen hasta que se otorgue el pago continuo de la citada bonificación y como Segunda Pretensión Accesorias PIDEN el pago de intereses legales generados por el incumplimiento del pago de la referida asignación excepcional, esto es, el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019, y los demás intereses que se generen por el incumplimiento de pago de los devengados de la citada bonificación;

Que, analizando el primer argumento de los administrados, se tiene que el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1990, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a otorgar los recursos económicos para que el MINEDU dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el referido artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, autorizó un incremento de la remuneración principal de los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s 009-89-SA y 161-89-EF, se fija a partir del 01 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N°s 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, se dispuso que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del sector educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnica y auxiliar el 30% de su Remuneración Total;

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; hace extensivos los efectos del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial"; disponiéndose en el artículo 9 del referido dispositivo normativo, que la misma debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, sobre lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a lo relacionado a la forma de cálculo de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018,



Resolución Directoral Regional

N° 0333 -2020-GRSM/DRE

ha emitido opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo;

Que, del mismo modo, con relación al cumplimiento y vigencia de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, mediante Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyó que, i) La legislación actual reserva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los servidores públicos; y, ii) El Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de rango legal y, por lo tanto, de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial N° 1445-90-PCM; en tal sentido, de corresponder, la segunda debe ser interpretada y aplicada observando lo dispuesto en la primera.

Que, siendo así, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF a través del Informe N° 454-2018-EF/53.04, concluye que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, no contaba con marco legal expreso que autorice aprobar o fijar Bonificaciones, ni fijar montos ni porcentajes de las mismas a favor de ningún grupo de personal, debido a que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, únicamente autorizaba cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 069-90-EF; señalando adicionalmente que la Bonificación Especial, regulada por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe ser calculada en base a la Remuneración Total Permanente de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, no siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED;

Que, considerando lo detallado previamente, la OGEPER, a través del Informe N° 00279-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, ha señalado que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED fue incluida en el proceso de homologación que se dio al 01 de febrero de 1991, por lo que ya no es considerada como bonificación al cargo, siendo que a partir del 01 de febrero de 1991, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se viene considerando la bonificación especial que se señala en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de acuerdo a los grupos ocupacionales que corresponde a cada servidor;

Que, sobre la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00421-2012-PC/TC, es de precisarse que ésta se refiere a un proceso de cumplimiento en la cual el demandante PIDA se cumpla con otorgarle la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, a partir del mes de julio de 1994, con deducción del monto indebido pagado por el Decreto Supremo 19-94-PCM, por encontrarse comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM. Asimismo, solicita el pago de los intereses legales correspondientes; que dicho proceso mencionado no guarda relación al caso sub análisis, no siendo aplicable al mismo, máxime si las sentencias judiciales tienen efectos solamente entre las partes (demandante y demandado) del proceso judicial;



Resolución Directoral Regional

N° 0333 -2020-GRSM/DRE

Que, mediante Informe Legal N° 004-2020-GRSM/DRE/AJ de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, concluye que el pedido realizado por los señores Ulises Ramírez Cárdenas, Loina Torres Hidalgo de Gonzales, Lleny García Ruiz de Paredes, Betty Alicia García de Azang, Teresa Pizango Tenazoa, Martha Margarita Flores Falcon, Eduardo Villacorta Ruiz, Héctor Salazar Ruiz y Nery Isabel Arévalo Ramírez, deviene en INFUNDADO por carecer de asidero y sustento legal;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la petición de los señores **Ulises RAMÍREZ CÁRDENAS** identificada con DNI N° 01156714, **Loina Torres HIDALGO DE GONZALES** identificada con DNI N° 01061155, **Lleny GARCÍA RUIZ DE PAREDES** identificada con DNI N° 01069083, **Betty Alicia GARCÍA DE AZANG** identificada con DNI N° 01077274, **Teresa PIZANGO TENAZOA** identificada con DNI N° 00952573, **Martha Margarita FLORES FALCON** identificada con DNI N° 01070817, **Eduardo VILLACORTA RUIZ** identificado con DNI N° 01110427, **Héctor SALAZAR RUIZ** identificado con DNI N° 01073438 y **Nery Isabel ARÉVALO RAMÍREZ** identificada con DNI N° 01115408, sobre cumplimiento de la RDR N° 02063-2018-GRSM/DRE de fecha 05 de diciembre de 2018, por carecer de asidero y sustento legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOV/DRESM
HKPA/AJ
Martha
07022020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 20 FEBR 2020
Lindauro Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación